

RESOLUCIÓN No. 000220

"Por medio de la cual se crea el Comité de Seguimiento del Convenio Interadministrativo N.º 1-003-2022, y se dictan otras disposiciones"

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- "CORMAGDALENA", en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la ley 161 de 1994, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2469 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 790 de 1995 y la Resolución 000420 de 2016, la Resolución 000091 de 2023 y la Resolución 000139 de 2023, y ,

CONSIDERANDO:

i. De la competencia de la Corporación

El artículo 331 de la Constitución Política de Colombia de 1991 creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.

Que CORMAGDALENA, al tenor del artículo 1º de la ley 161 de 1994, en desarrollo del artículo 331 de la Constitución Política, es *"un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las de las Sociedades Anónimas, en lo previsto en la presente Ley..."*

Que de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada ley, la Corporación tiene por objeto: *"la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables."*

Que, en desarrollo del anterior mandato, el artículo 6º de la Ley 161 de 1994, estableció las funciones y facultades de CORMAGDALENA.

Que, mediante el Decreto 790 de 1995 se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, estableciendo en su artículo 24, lo siguiente: *"FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes... 1. Dirigir, coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.."*

Que, en la Resolución No. 000420 de 2016 *"Por medio de la cual se ajusta y actualizar el manual específico de funciones y competencias para los empleados de la planta global de personal de CORMAGDALENA"*, modificada por la Resolución 91 del 03 de mayo de 2023 y la

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

Resolución 139 de 2023 se encuentran descritas las funciones del Director Ejecutivo, entre las cuales se establece en el numeral 14 la de: *"Expedir los actos administrativos que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes"*

Que mediante Acuerdo 267 del 30 de enero de 2023, fue encargado de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, el Doctor ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga (Atlántico), quien tomó posesión de dicho encargo a partir del día 04 de febrero de 2023.

ii. Convenio Interadministrativo N.º 1-003-2022 con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

CORMAGDALENA suscribió el Convenio Interadministrativo N.º 1-003-2022 con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuyo OBJETO es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos y financieros, entre la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena - CORMAGDALENA y la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, para la realización de la fase de contratación y ejecución del proyecto de "Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública".*

El Convenio Interadministrativo N.º 1-003-2022 estableció cláusulas respecto al plazo, obligaciones y reversión del proyecto, con el objetivo de dar los lineamientos para la ejecución del convenio, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: *El presente Convenio tendrá una duración igual a la duración del PROYECTO, incluyendo su ejecución, reversión y liquidación, la cual será definida en el respectivo Contrato de Concesión. (...)*

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: *Las Partes tendrán a cargo las siguientes obligaciones:*

5.1. OBLIGACIONES COMUNES

5.1.1. Realizar los trámites tendientes a la materialización de los compromisos previstos en el presente Convenio, en el marco de las competencias de cada una de las Partes.

5.1.2. Proveer de manera oportuna la información necesaria para la debida ejecución del objeto del presente Convenio.

5.1.3. Designar el enlace directo a través del cual se canalizarán las solicitudes, documentos, citaciones a reunión y demás trámites que surjan en desarrollo del PROYECTO.

5.1.4. Adelantar los trámites, actos administrativos, convenios o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del PROYECTO.

5.1.5. Contratar y designar a las personas que desarrollen las obligaciones derivadas del presente Convenio y a quienes ejercerán la supervisión conjunta del mismo.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

5.1.6. Asistir a través de sus designados a las reuniones convocadas en virtud del presente Convenio, relativas a la ejecución del PROYECTO.

5.1.7. Informar oportunamente a las Partes cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley

5.1.8. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. (...)

5.3. OBLIGACIONES CORMAGDALENA

5.3.1. Entregar en administración temporal a la ANI la infraestructura que se establece en el Anexo 1 del Apéndice técnico 1 - del presente convenio, para que esta, a su vez, la entregue al Concesionario en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Concesión. De considerarlo necesario, CORMAGDALENA podrá ceder cualquier otra infraestructura que se haga necesaria para la correcta ejecución del PROYECTO.

5.3.2. Entregar en administración temporal a la ANI, quien a su vez entregará al Concesionario, los predios que hubiesen sido adquiridos y que se encuentren señalados en el Anexo 1 del Apéndice técnico 1 - del presente convenio, con el objeto de adelantar la ejecución del Contrato de Concesión.

5.3.3. Celebrar los actos administrativos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la entrega de la infraestructura incluida en el alcance del PROYECTO.

5.3.4. Celebrar con el Concesionario del PROYECTO el Acuerdo de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, con el fin de que, previa aprobación de la Autoridad Ambiental competente, CORMAGDALENA pueda ceder los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución ANLA 1659 de 2017, modificada por la Resolución ANLA 0832 de 2018, en lo que corresponde al Plan de Manejo Ambiental (Micro) y al Programa de Monitoreo y Seguimiento en el marco del documento "Evaluación Plan Hidrosedimentológico Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique".

5.3.5. Gestionar ante la Autoridad Ambiental competente, de manera conjunta con el Concesionario, la Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al PROYECTO.

5.3.6. Cumplir, en lo que no sea objeto de cesión parcial, las actividades de manejo y control ambiental y las demás obligaciones derivadas del instrumento ambiental aplicable al "Evaluación Plan Hidrosedimentológico Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", el cual fue aceptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Resoluciones No. 1659 de 2017 y No. 832 de 2018.

5.3.7. Dar cumplimiento y hacer seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Macro del Plan Hidrosedimentológico aplicable al PROYECTO.

5.3.8. Hacer uso adecuado de los recursos que sean fondeados por el Concesionario en la Subcuenta del Plan Macro del patrimonio autónomo del PROYECTO, cuya destinación deberá estar encaminada a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental Macro del Plan hidrosedimentológico, entendiendo y aceptando CORMAGDALENA que los recursos que sean consignados en dicha subcuenta son a monto agotable, por lo que una vez agotados, cualquier recurso que se haga necesario para dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental Macro deberá ser cubierto con cargo a su propio patrimonio, siempre que el fondeo de recursos éste destinado a cubrir actividades relacionadas con las competencias de CORMAGDALENA en el marco del Plan Macro.

5.3.9. Prestar el apoyo que soliciten la ANI o el Concesionario para los trámites ambientales,

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

prediales y de traslado o reposición de redes, ante las respectivas autoridades o los titulares de las redes, sin que en ningún momento se releve al Concesionario como responsable de dichas actividades en virtud del Contrato de Concesión.

5.3.10. *Apojar la realización de los eventuales trámites de consulta previa que se requieran durante la ejecución del PROYECTO.*

5.3.11. *Coordinar con la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de señalización dentro del Canal del Dique.*

5.3.12. *Entregar a la ANI toda la información que resulte necesaria para la adecuada contratación y gestión contractual del PROYECTO.*

5.3.13. *Autorizar a la ANI para que publique, en el marco del proceso de selección del Concesionario, la información relacionada con el PROYECTO cedida por EL FONDO y respecto de la cual no exista reserva legal.*

5.3.14. *Ceder, transferir directamente y consignar al patrimonio autónomo del PROYECTO la totalidad de los recursos provenientes del recaudo tarifario o de la tarifa que pagarán los usuarios de la hidrovía del Canal del Dique durante la ejecución, reversión y liquidación del PROYECTO, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 217 de 2019 expedido por la Junta Directiva de CORMAGDALENA o las normas que lo modifiquen, complementan o sustituyan previo descuento de los costos administrativos, bancarios y/o tributarios que genere la transacción, incluyendo, pero sin limitarse al Gravamen a los Movimientos Financieros. Los recursos cedidos por CORMAGDALENA se utilizarán como fuente de la retribución del Concesionario y para los demás fines que se establezcan en el Contrato de Concesión, y en virtud de la cesión directa de que trata la presente obligación, CORMAGDALENA garantizará que el recaudo de la tasa o tarifa por el uso de la hidrovía ingrese directamente al patrimonio autónomo en la subcuenta que se disponga para tal fin en el Contrato de Concesión del PROYECTO, sin mediar trámite adicional.*

5.3.15. *Recibir de la ANI la Infraestructura cedida en el presente Convenio, debidamente intervenida de acuerdo con las actividades estipuladas en el Contrato de Concesión.*

5.3.16. *Desplegar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en el marco de sus competencias.*

CLÁUSULA SEXTA.- REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA: *La administración de la infraestructura cedida a LA ANI finalizará una vez revierta la misma por parte del Concesionario a la finalización del Contrato de Concesión correspondiente. En consecuencia, la infraestructura involucrada en el PROYECTO será a su vez entregada por LA ANI a CORMAGDALENA con todas las intervenciones, mejoras y servicios asociados de los cuales fue objeto durante el Contrato de Concesión, para lo cual LA ANI entregará a CORMAGDALENA el inventario de las obras realizadas, sus especificaciones y el manual de operación y funcionamiento de las mismas.*

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EQUIPO DE TRABAJO: *Las Partes pondrán a disposición del Convenio los equipos de trabajo interdisciplinarios para efectuar todas las mesas de trabajo, reuniones, presentaciones, elaboración de conceptos, presentación de informes y desarrollo de todas las gestiones conjuntas que se requieran.*"

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

Conforme a los artículos citados, se requiere que desde CORMAGDALENA se conforme un equipo que permita dar cumplimiento a las obligaciones acordadas, con el objeto de prestar apoyo técnico a la supervisión.

iii. Comité de Seguimiento de las Obligaciones del Convenio

La cláusula octava del convenio estableció la necesidad de que las entidades conveniadas establecieran un equipo de trabajo, para que de manera conjunta, se realizara la supervisión de las actividades del alcance del objeto. En virtud de ello, se dispuso que los mismos confirmarían un comité de seguimiento, en los siguientes términos y con las funciones que indican:

"CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: *La supervisión del Convenio será ejercida de forma conjunta, por uno o varios representantes de cada una de las entidades que designen o contraten cada una de las Partes, quienes deberán cumplir con todas las obligaciones de supervisión del Convenio y aquellas reglamentarias que tenga cada entidad normativamente. Los supervisores designados por cada entidad deberán presentar informe conjunto de seguimiento de forma trimestral, o en el momento que así lo requieran los representantes legales de las entidades colaboradoras u otras autoridades.*

La ANI y CORMAGDALENA conformarán un Comité de Seguimiento del Convenio, el cual estará integrado por parte de la ANI por los funcionarios que designe de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, y por parte de CORMAGDALENA por los funcionarios que designe su representante, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos del Convenio. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de los funcionarios que designe por escrito la ANI y CORMAGDALENA, que deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá las siguientes funciones: (1) Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio; (2) Hacer seguimiento al desarrollo integral del Convenio y poner en conocimiento de las Partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo; (3) Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio; (4) Reunirse cada vez que se requiera durante la ejecución del Convenio.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita de la Parte que efectúe el cambio". (Subraya fuera de texto).

En este sentido, mediante Comunicación Interna 2023-100-1144 del 1 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo (E) realizó la Designación de la supervisión del Convenio Interadministrativo N.º 1-003- 2022- CORMAGDALENA suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a la ingeniera CLAUDIA SOFIA MARTINEZ CORREA, funcionaria de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

De igual forma, en cumplimiento del citado artículo octavo, se hace necesario conformar el *Comité de Seguimiento del Convenio*, en el cual se discutirán y atenderán los aspectos TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, el cual estará conformado por las siguientes dependencias:

- ✓ Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación
- ✓ Subdirección de Gestión Comercial
- ✓ Oficina Asesora de Planeación.
- ✓ Secretario General
- ✓ Oficina Gestión y Enlace
- ✓ Oficina Asesora Jurídica

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo (E) de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comité de Seguimiento.- Conformar el COMITÉ DE SEGUIMIENTO para las actividades del Convenio Interadministrativo N.º 1-003-2022 por parte de Cormagdalena, en el cual se discutirán y atenderán los aspectos TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, con las siguientes dependencias:

1. Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación
2. Subdirección de Gestión Comercial
3. Oficina Asesora de Planeación.
4. Secretario General
5. Oficina Gestión y Enlace
6. Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones.- Son funciones de Comité de Seguimiento del Convenio, para prestar el apoyo técnico para el cumplimiento de las funciones definidas, las siguientes

1. Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio;
2. Realizar seguimiento al desarrollo integral del Convenio y poner en conocimiento de las Partes aspectos relevantes y dificultades frente a su desarrollo;
3. Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio;
4. Sesiónar cada vez que sea requerido durante la ejecución del Convenio.
5. Las demás que se requieran en el desarrollo de la ejecución contractual.

ARTÍCULO TERCERO. Apoyo técnico.- Para el cumplimiento de las funciones del Comité de Seguimiento, deberán realizar el apoyo técnico y asistir a las sesiones o reuniones que

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

sean requeridas y/o designar un funcionario o contratista, los titulares de las siguientes dependencias:

- Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación
- Subdirección de Gestión Comercial.
- Oficina Asesora de Planeación
- Secretaría General
- Oficina Asesora Jurídica
- Oficina Gestión y Enlace
-

Parágrafo.- El funcionario o contratista designado prestará el apoyo técnico que sea requerido por la Supervisión del Convenio, actualmente a cargo de CLAUDIA SOFIA MARTINEZ, quien cuenta con la vocería en el Comité.

ARTÍCULO CUARTO. Convocatoria.- Las convocatorias a las sesiones las hará la Secretaría Técnica por cualquier medio físico o electrónico, con al menos dos (2) días de antelación, indicando día, hora de la sesión, informando el respectivo la modalidad de la sesión, esto es presencial o virtual. En el caso de la sesión virtual, se indicará el medio que será utilizado.

Para el desarrollo de la sesión virtual, se podrán utilizar medios de comunicación simultánea o sucesiva, tales como teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, y en general todos aquellos medios que permitan llevarla a cabo.

Las sesiones en su mayoría se desarrollarán en conjunto con los profesionales designados por la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones.- El Comité de seguimiento se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, y las sesiones se llevarán a cabo en el lugar indicado en la citación respectiva.

No obstante, el Comité se convocará de manera extraordinaria en cualquier tiempo.

ARTÍCULO SEXTO. Inasistencia a las Sesiones.- Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, haciéndola llegar a la sesión del Comité, o a más tardar el segundo día hábil posterior a la respectiva sesión.

Parágrafo. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión o reunión deberá designar un vocero (empleado y/o Contratista) para que retroalimente al funcionario.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica.- La Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Apoyar la elaboración de las actas de las sesiones o reuniones.
2. Realizar seguimiento a la documentación que se genere en las sesiones o reuniones que se adelanten con la ANI.
3. Generar informes cuando sea requerido.

Parágrafo. El responsable de realizar las actividades podrá ser un funcionario o contratista que designe la supervisión del Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir la presente Resolución a la Secretaría General de CORMAGDALENA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente resolución a los titulares de las siguientes dependencias:

- Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación - NUBIA ISABEL QUEVEDO ÁNGEL.
- Subdirección de Gestión Comercial - MILAGROS SARMIENTO ORTIZ.
- Oficina Asesora de Planeación - MARÍA PAULA GUERRERO CHALELA.
- Secretaría General - ALVARO REDONDO CASTILLO.
- Oficina Asesora Jurídica - MARÍA ESTELA PÁEZ BETTER.
- Oficina Gestión y Enlace - DIANA CAROLINA DELGADO FLÓREZ.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada, en Bogotá el dieciseis (16) de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo (E)

 Elaboró:
 Revisó:
 Aprobó:

Adriana P. Rondón -Contratista-SDSN
MYL LAW FIRM CONSULTORES SAS
Nubia Isabel Quevedo Ángel - Subdirectora de Desarrollo Sostenible y Navegación 
María Estela Páez Better – Jefe Oficina Asesora Jurídica 